

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO



Los Olivos, 02 de mayo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: Informe N° 067-2024-MDLO/GDU/SGCPU, Informe N° 082-2024-MDLO/GDU/SGCPU del Subgerente de Catastro y Planeamiento Urbano, Informe N°61-2024-MDLO/GDU, Informe N°123-2024-OPMPI-OGPP/MDLO del jefe de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N°091-2024-OGPP/MDLO Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 139- 2024-MDLO/OGAJ del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1464-2024-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

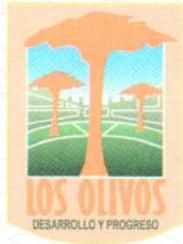
Que, el Artículo 79° inciso 3) numeral 3.3 de la Ley N° 27972 otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentra elaborar y mantener el catastro distrital;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de mayo del 2024 con voto por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueban lo siguiente;

ORDENANZA N° 584/CDLO

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TÍTULO SUPLETORIO Y/O RECTIFICACION DE AREA Y/O LINDEROS;**

la cual consta de (17) artículos, (1) disposición transitoria, (1) disposición complementaria y transitoria y (4) disposiciones finales.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

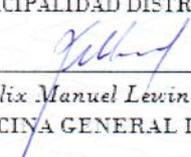
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** y a la **SUBGERENCIA DE CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO** y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia; a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** la publicación del integro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

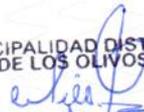


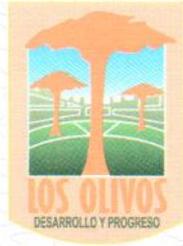
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS


Felix Manuel Lewinski D. Paz Perez
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS


Luis Felipe Castillo Oliva
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TÍTULO SUPLETORIO Y/O RECTIFICACION DE AREA Y/O LINDERO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento destinado al otorgamiento de visación de planos para trámites judiciales y/o notariales de prescripción adquisitiva de dominio o título supletorio y rectificación de área y/o linderos, determinar si los planos presentados por el administrado coinciden con la realidad física del inmueble descrito en dichos documentos.

Artículo 2- Finalidad.

La presente norma tiene por finalidad lograr la atención de solicitudes de visación de planos y memoria descriptiva para trámites de prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio y rectificación de área y/o linderos, siguiendo un procedimiento ordenado, garantizando así el derecho al debido procedimiento del que gozan los administrados.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de la siguiente Ordenanza, entiéndase por:

3.1 Prescripción Adquisitiva.

Es el modo de adquisición mediante el cual el poseedor adquiere la propiedad de un predio a través de la posesión continua, pacífica y pública, en concepto de propietario, por el plazo de diez años o a los cinco años cuando median justo título y buena fe, regulada en el Artículo 950 del Código Civil. El proceso para la declaración de la prescripción adquisitiva se encuentra contemplado en el Artículo 504 y subsiguientes del Código Procesal Civil y en la Ley N° 27333 - Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

3.2 Título Supletorio.

Son un medio para la formalización de la titularidad del derecho de propiedad sólo para los casos en los cuales un propietario no inscrito necesita obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente de su inmediato transferente o los anteriores a éste, o sus respectivos sucesores, y así pueda regularizar su situación en el registro. Al igual que la prescripción adquisitiva, el proceso para la obtención de un título supletorio se encuentra contemplado en el Artículo 504 y subsiguientes del Código Procesal Civil y en la Ley N° 27333 - Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.

3.3 Rectificación de área y/o linderos.

El objetivo de corregir la información registral errónea que discrepe con la realidad física del predio, ya sea porque esta cuenta una mayor o menor área de aquella publicitada en los registros. Es un instrumento para eliminar una inexactitud registral, pues el lote (cuyas características físicas no han variado y por lo tanto no ha crecido, o se ha modificado o reducido) aparece erróneamente en el Registro.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA

Artículo 4. Órgano competente.

El órgano competente para la visación de planos es la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, quien, por intermedio de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, se encargará de visar los planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio y/o rectificación de áreas y/o linderos, solicitado por los administrados.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que regula el procedimiento de visación de Planos para trámites de Prescripción Adquisitiva de dominio, título supletorio y/o rectificación de áreas y/o linderos, son los predios urbanos ubicados en el distrito de Los Olivos.

TÍTULO II

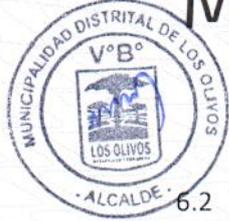
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

VISACIÓN DE PLANOS

Artículo 6. Visación de Planos.

6.1 La visación de planos a que se refiere la presente ordenanza está constituida por la respectiva firma y sello de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano en los planos de ubicación y localización, perimétrico y la memoria descriptiva.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

6.2 La visación de Planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye sólo un requisito administrativo exigido en el inciso 2) del Artículo 505 del Código Procesal Civil para el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio o Título Supletorio y que tiene las siguientes características:

6.2.1 La visación de planos sólo implica la conformidad de la concordancia entre los linderos y datos del cuadro técnico descritos en los planos y lo verificado en campo, en una determinada fecha, y con los linderos consignados en la Partida Registral, a la cual se le asignará número de Registro para un mejor control administrativo.

6.2.2 Este procedimiento no constituye autorización para subdivisión, independización, cambio de uso, construcciones sin autorización, entre otros procedimientos administrativos que deben ser llevados de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

6.2.3 La visación de planos no tiene caducidad, sin embargo, debe tomarse en consideración que esta se otorga en mérito a una inspección ocular y que las condiciones verificadas pueden cambiar.

6.2.4 No se realizan actualizaciones, ni revalidación de los documentos visados.

6.2.5 El trámite es personal e intransferible. Puede ser solicitado por persona natural, persona jurídica o un grupo de personas; sin embargo, una vez iniciado el procedimiento y/o concluido, no puede ser traspasado a terceros.

6.2.6 En caso de error material debidamente acreditado, se procederá a la rectificación de la visación de planos y memoria descriptiva, previo informe técnico, manteniendo el número, fecha del Registro y datos consignados, previa devolución de los documentos entregados.

Artículo 7. Persona facultada para iniciar el procedimiento.

Las personas facultadas para iniciar el procedimiento de visación de planos son las siguientes:

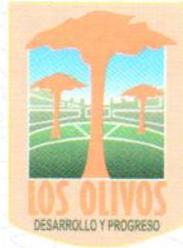
El propietario, que carece de título de dominio que acredite su derecho de propiedad o que cuente con documento de propiedad del predio inmatriculado, en caso de iniciar un procedimiento de visación de planos para título supletorio.

El poseedor, en caso de iniciar un procedimiento de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio.

Artículo 8. Requisitos.

Son requisitos que deberán ser presentados por el administrado para la visación de planos:

1. Solicitud, fundamentada, indicando datos completos del administrado, N° DNI O CE, domicilio, firma o huella digital o de su representante. número y fecha del recibo de pago



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

por derecho de tramite (indicando el número de la Partida Registral del Inmueble y/o en caso de no contar con partida individualizada del predio indicar la partida matriz).

2. Plano de Ubicación y Plano Perimétrico con indicación de medidas, ángulos y Coordenadas UTM en el Sistema WGS-84 (2) Juegos En Escala 1/1000 Y 1/500.
3. Memoria descriptiva, señalando lo indicado en los planos, como los linderos y medidas perimétricas (2 juegos originales). firmada por el profesional correspondiente.
4. Declaración Jurada De Habilidad del Profesional que firma los Planos (artículo 6° de la Ley N° 29566)
5. En caso de representación, para persona natural adjuntar poder simple y para persona jurídica adjuntar sustento vigente
6. Indicar número de recibo y fecha de pago de derecho de tramitación.

La documentación técnica (todas las hojas de la memoria descriptiva y los planos), deberán estar firmados por el ingeniero civil o el arquitecto colegiado y habilitado. Asimismo, debe indicar el nombre del Titular del Trámite en toda la documentación técnica presentada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 9. Profesional responsable.

El profesional responsable para el trámite debe ser arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado, quien será responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos técnicos mencionados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El cambio del profesional responsable solo podrá ser solicitado por el titular del trámite de manera expresa y por escrito.

Artículo 10. Criterios para la presentación de requisitos.

La documentación técnica a presentarse debe tener las siguientes características:

10.1 MEMORIA DESCRIPTIVA.

Este documento deberá describir de forma ordenada y detallada todo lo señalado en los planos respecto del inmueble materia de trámite, debiendo contener la siguiente información:

1. Nombre completo del poseionario(s) en el caso de prescripción adquisitiva o propietario(s) en el caso de títulos supletorios.
Ubicación del inmueble indicando: tipo de vía (Avenida, Calle, Pasaje o Jirón) nombre de la vía, numero municipal (de ser el caso).
2. Área consignado en metros lineales (m2.)
3. Perímetro consignado en metros lineales (ml)
4. Linderos y medidas perimétricas. - Se describirán los lados del inmueble en el siguiente orden:
 - a) Orientación del lado: Por el frente, por el lado derecho entrando, por el lado izquierdo entrando, por el fondo.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

- b) Descripción del lado: En esta descripción se indicará el número de tramos por lado, la dimensión de cada tramo en metros lineales (ml), los ángulos internos entre tramo y tramo (en grados, minutos y segundos) y si tiene muro propio o muro medianero y los colindantes.
- c) Lindero del lado o tramo: En todos los casos, a excepción de colindancias con vías, se indicará según partida registral del predio y caso de predios que se mantienen inscrito en la partida matriz se indicara "propiedad de terceros".

5. Firma y sello del profesional responsable en todo el expediente técnico (en todas las hojas, anverso y reverso).

10.2 PLANOS DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN.

El Plano de Localización debe presentarse a escala 1/10,000 o 1/5000, que permita una lectura legible del plano, se ubicará al lado derecho superior y encerrado en un marco. Al lado izquierdo estará el Plano de Ubicación a una escala adecuada legible, de tal manera en que se dibuje toda la manzana a la que pertenece el inmueble indicando:

- La distancia del inmueble a la esquina más cercana.
- Las medidas perimétricas del inmueble.
- Las secciones de las vías que colindan con el inmueble.
- Los colindantes según partida registral del predio o de mantenerse inscrito en la partida matriz (no señalar nombres propios sino PROPIEDAD DE TERCEROS).
- En caso de que el inmueble se encuentre en una edificación de propiedad común o de propiedad horizontal se dibujara el perímetro conforme a la descripción de la partida registral independizada.
- Se colocará el Norte Magnético (NM) en la parte superior del plano.
- No se graficarán construcciones, ni achurados de áreas techadas.

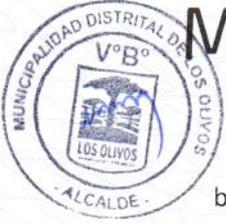
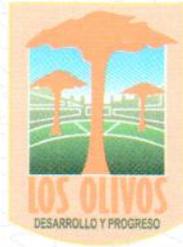
10.3 PLANO PERIMÉTRICO.

Este plano deberá presentarse a escala 1/50 o 1/100 o a una escala adecuada debiendo dibujarse el perímetro del inmueble, indicando todas las medidas perimétricas, los ángulos internos, así como sus colindancias que en general se indicará según partida registral del predio y de mantearse inscrito en la partida matriz indicar colindancias como Propiedad de Terceros, a excepción de las colindancias con las vías. Asimismo, la información deberá estar indicada de la siguiente manera:

- Longitud del perímetro en metros lineales: ML
- Área del inmueble en metros cuadrados: M2.
- Coordenadas geográficas en el sistema WGS 84.
- Cuadro de Datos Técnicos de Coordenadas.

Todos los planos tendrán un membrete en el que se debe verificar que se consignen principalmente los siguientes datos:

- POSESIONARIO:** Nombres completos de todos los poseionarios en el caso que el administrado solicite visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

- b) **PROPIETARIO:** Nombres completos de todos los propietarios en el caso que el administrado solicite visación de planos para trámites Títulos supletorios o rectificación de área y/o medidas perimétricas.
- c) **PROFESIONAL RESPONSABLE:** Nombre completo del profesional, así como su número de colegiatura.
- d) **UBICACIÓN:** Dirección completa del inmueble.
- e) **PLANO:** Especialidad de la lámina: Ubicación y Localización, y Perimétrico.
- f) **NÚMERO DE LÁMINA:** Número de lámina de acuerdo a la especialidad (Ubicación: U- 01 y Plano Perímetro P-01).
- g) **ESCALA.** - Deberá indicar la escala 1/50 o 1/100 (o escala conveniente si fuera el caso).
- h) **FECHA.** - Mes y el año al ingreso del expediente técnico administrativo.

Artículo 11. Unidades de medidas.

Las unidades de las medidas que se emplearán en la Memoria Descriptiva y Planos serán las siguientes:

- a) Para las distancias y perímetros se empleará metros lineales con el símbolo: ml con una aproximación hasta 2 decimales o según partida registral.
- b) Para las áreas se empleará metros cuadrados con el símbolo m² y una aproximación hasta 2 decimales. En caso de que el inmueble inicie del 2do piso se indicará el área ocupada.
- c) Para los ángulos se empleará el sistema sexagesimal con sus respectivos símbolos: grados, minutos y segundos. Los segundos se aproximarán hasta 2 decimales.
- d) Para las coordenadas se aproximará hasta 4 decimales en el cuadro de datos técnicos.

Artículo 12. Del Procedimiento.

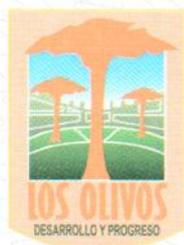
El procedimiento para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio comprende las siguientes etapas:

a) Presentación de la solicitud. -

El administrado presentará por la ventanilla de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la solicitud fundamentada de visación de planos para tramites de prescripción adquisitiva, título supletorio y rectificación de área y/o linderos, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA). El personal de Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental verificará el cumplimiento de la presentación completa de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), en caso se encuentre el expediente completo procederá al ingreso correspondiente y remiten a la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano para su evaluación y la programación para la correspondiente inspección ocular.

b) Verificación e informe técnico. -

El Personal técnico de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano (SGCPU) realizará la inspección ocular correspondiente y se encargará de verificar la ubicación exacta del predio y de todo lo consignado en la documentación técnica (Memoria Descriptiva y Planos) esté de acuerdo a la realidad física. Como resultado de la verificación, se emitirá el informe con archivo fotográfico, que consignará la procedencia o no de la visación solicitada.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

c) Observaciones a la solicitud. -

De encontrarse observaciones, se notificará mediante Notificación al administrado para que efectúe la subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del Artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, con la cual se suspende el plazo para la evaluación de la solicitud presentada, el mismo que se reinicia con la presentación de la subsanación de observaciones.

En caso no se proceda a la subsanación de las observaciones dentro del plazo otorgado se declarará la improcedencia de la solicitud, dando con ello por concluido el procedimiento.

Previo al vencimiento del plazo otorgado indicado en el párrafo precedente, el administrado podrá solicitar por única vez y por escrito una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales.

d) Subsanación de observaciones e Informe Procedente. -

En caso se subsanen las observaciones realizadas a la solicitud de visación de planos, se deberán presentar dos (02) juegos de todos los documentos presentados debidamente corregidos.

Cabe resaltar, que los nuevos documentos presentados serán revisados a fin de corroborar la subsanación respectiva. De encontrarse correctamente subsanados, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, emitirá informe del Inspector y resolución de procedente, asignará número de registro y procederá a la visación correspondiente.

En caso los documentos presentados en la subsanación de observaciones persisten las mismas, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano emitirá el Informe de Improcedencia, el que dará mérito a la resolución correspondiente que será notificada de acuerdo a ley, ante esta resolución proceden los recursos impugnatorios establecidos en el TUO de la Ley 27444.

Artículo 13. Monto a pagar por derecho de trámite administrativo. -

El monto del derecho de trámite a pagar por la visación de planos para Prescripción Adquisitiva, Títulos Supletorios y rectificación de área y/o linderos, que corresponde a la presente ordenanza será el establecido en el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

Artículo 14. Plazo para otorgar la visación de planos, titulo supletorio y rectificación de área y/o linderos.

La autoridad municipal correspondiente expedirá la visación de la Memoria Descriptiva y Planos dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

Artículo 15. Aplicación del Silencio Administrativo.

En el caso del procedimiento para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio se aplica el silencio administrativo negativo.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO

Artículo 16. Denegatoria de la Solicitud de Visación de Planos.

La autoridad municipal procederá a la denegatoria e improcedencia con la consecuente conclusión del procedimiento administrativo solicitado cuando:

16.1 El administrado no proceda a la subsanación de las observaciones realizadas mediante notificación al trámite solicitado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o al vencimiento de la ampliación de plazo debidamente solicitada por el administrado.

16.2 Se verifique que los documentos presentados para la subsanación de observaciones también contengan observaciones.

Realizada la inspección ocular y la verificación administrativa de los documentos presentados, contenga observaciones insubsanables como:

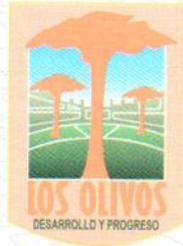
- a) No pueda llevarse a cabo la inspección ocular en la totalidad del área solicitada, por razones ajenas a la municipalidad distrital de Los Olivos, en segunda visita de inspección ocular.
- b) Un tercero impide la verificación total o parcial del inmueble, en segunda visita de inspección ocular.
- c) Por medidas de seguridad u otras ajenas a la municipalidad distrital de Los Olivos no se pueda realizar la inspección ocular porque el área a inspeccionar no se encuentra habilitada para realizar las mediciones respectivas.
- d) El área solicitada invade propiedad de terceros, áreas comunes de inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad Común (pasadizos, pozo de luz, retiros o azoteas) o servidumbres, según lo inscrito en partida registral.
- e) Se verifica que no ocupa la totalidad del lote inscrito y no existe comunicación con el resto del inmueble, considerado físicamente como una subdivisión tacita.
- f) Si se verifica en el caso de inmuebles ubicados dentro de la zona arqueológica, que no se encuentran de acuerdo al área y linderos establecidos en la inscripción registral.
- g) Si se verifica que se trata de inmuebles que pertenecen al Estado o se encuentra dentro del Marquesi de bienes de la municipalidad distrital de Los Olivos.
- h) El inmueble ubicado en zonas declaradas de alto riesgo por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (SGRD).

Artículo 17. Consideraciones a tomar en cuenta para la presentación de la documentación.

Se deberán tomar las siguientes consideraciones a efectos de que la solicitud de visación de planos no sea sujeto a observaciones:

Las dimensiones existentes del predio materia de solicitud, deberá ser compatibles con la documentación presentada y esta debe ser considerada como área mínima 60 m² para uso de vivienda y para otros usos el área mínima normativa según parámetros urbanísticos.

- El área y linderos del predio materia de solicitud debe coincidir con la realidad física.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 584/CDLO



El área y linderos del predio materia de solicitud no debe afectar áreas destinadas a uso común o áreas públicas de acuerdo con los planos aprobados de los proyectos de habilitaciones urbanas y/o planos de proyección vial.

- El procedimiento para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva deberá ser solicitados por los posesionarios
- El procedimiento para la visación de planos para Título Supletorio deberá ser solicitado por aquellos que cuenten con algún documento público que les declare la propiedad.
- El procedimiento para la visación de planos para rectificación de área y linderos deberá ser solicitado por el propietario registral.
- Las solicitudes que se presenten para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva, Título Supletorio, rectificación de área y/o linderos, se realizarán un trámite por predio.
- Los predios materia de visación de planos deben tener acceso a una vía pública

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Los procedimientos administrativos iniciados para los trámites de visación de planos antes de la aprobación de presente ordenanza deberán mantenerse o podrán adecuarse a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Única. - Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente Ordenanza, aquellos administrados cuyos expedientes se encuentren en trámite visación de Planos para prescripción adquisitiva, Título Supletorio y/o rectificación de área y/o linderos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segunda. - Encargar a la Secretaria General de Municipalidad, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Tercera. - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Cuarta. -Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.